



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 30 -2026-MPH/GM

Huancayo, 12 2 ENE 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTO:

Cédula de Notificación N° 2133-2025-ST/INDECOPI-SBR, de fecha 17 de diciembre de 2025; Memorando N° 2787-2025-MPH/GM, de fecha N° 19 de diciembre de 2025; Informe N° 372-2025-MPH/GTT, de 31 de diciembre de 2025; e, Informe Legal N° 89-2026, de 22 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe precisarse que la autoridad administrativa debe realizar sus actos con respeto a los derechos e intereses legítimos de los administrados y terceros, colaborando con su desenvolvimiento procesal y de buena fe, en ese contexto, no debe dejarse de advertir que la autoridad como instructora de procedimiento también asume el deber de estar atenta a identificar conductas y/o hechos en contra de las normas establecidas que son de cumplimiento obligatorio de los administrados;

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con fecha 30 de octubre de 2025, se notifica a la Municipalidad Provincial de Huancayo la Cédula de Notificación N° 2133-2025-ST/INDECOPI-SRB, mismo que contiene el Informe Final de Instrucción N° 00004-2025-IFI-INDECOPI-SRB, el cual señala que habría existido el desconocimiento de Silencio Administrativo Positivo que habría operado respecto a los procedimientos administrativos tramitados en los Expedientes N° 587883, 587884 y 587881, mismos que no fueron resueltos dentro del plazo de Ley, pues, los expedientes se presentaron el día 28 de abril de 2025 y fueron resueltas fuera del plazo legal, es decir no fueron resueltas antes del 11 de junio del 2025, por lo que habría operado el Silencio Administrativo Positivo, mismo que fue tramitado ante el INDECOPI y a fin de dar cumplimiento del reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo, se debió de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Tránsito y Transporte con la finalidad de que se de cumplimiento a lo dispuesto por el INDECOPI, es decir, reconocer los silencios administrativos que habrían operado por negligencia del personal de la Gerencia de Tránsito y Transporte.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, la Gerencia de Transito y Transporte remite el Informe





N° 372-2025-MPH/GTT, mediante el cual no da cumplimiento a lo ordenado por el INDECOPI, siendo renuente en el cumplimiento de sus funciones, por lo que, de manera excepcional, corresponde a la Gerencia Municipal reconocer los Silencios Administrativos Positivos, en cumplimiento de lo ordenado por el INDECOPI con Cédula de Notificación N° 2133-2025-ST/INDECOPI-SRB, se dispone el reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo de los que habrían operado respecto a los tres procedimientos administrativos signados en los expedientes N° Expedientes N° 587883, 587884 y 587881, a fin de evitar multas innecesarias a los funcionarios.

Sin perjuicio de lo señalado, se deberá de dejar sin efecto todo acto administrativo que se habría emitido en desconocimiento de los procedimientos signados con expediente N° 587883, 587884 y 587881, para lo cual, se debe de ordenar a la Gerencia de Tránsito y Transporte proceder conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Se deberá de remitir los actuados al Órgano de Control Interno para que determine las responsabilidades de la actuación del desconocimiento del Silencio Administrativo Positivo del personal de la Gerencia de Tránsito y Transporte; de la misma manera se deberá de remitir los actuados al Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de determinar responsabilidad administrativa que hubiera al no haberse tramitado los expedientes dentro del plazo de Ley, permitiendo la operatividad del Silencio Administrativo Positivo y, finalmente se deberá de disponer la realización de la Fiscalización Posterior con la finalidad de verificar la legalidad de los derechos adquiridos por la operatividad del Silencio Administrativo Positivo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S.-004-2019-jus, y artículo 20° y 27° de la ley Organiza de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE FORMA EXCEPCIONAL, ante la omisión y renuencia de la Gerencia de Tránsito y Transporte, que ha operado los SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO a favor de la Emp. de Servicios Generales Línea Universitaria SAC rociados en los Expedientes N° 587883, 587884 y 587881 dispuestos en los Expedientes N° 0063-2025/CEB-INDECOPI-JUN.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Gerencia de Tránsito y Transporte, bajo responsabilidad funcional, ejecute de forma inmediata todas las actuaciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución y otorgue los documentos necesarios al reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo.

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR** que la presente resolución se emite únicamente para materializar un derecho ya adquirido por ley, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Sistema de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI.

ARTICULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que desconozca los silencios administrativos que se opongan al reconocimiento de los Silencios Administrativos Positivos antes citados.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO**

Gestión con lucha

ARTICULO CUARTO. - REMITIR los actuados al Órgano de Control Interno, para los fines de su competencia por el desconocimiento de los silencios administrativos positivos citados en el artículo primera.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa por la operatividad de los Silencios Administrativos Positivos.



ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Tránsito y Transporte realice la fiscalización posterior documentaria sobre los expedientes en los que ha operado el Silencio Administrativo Positivo

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR al INDECOPI con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Joshelin T. Meza Leon
GERENTE MUNICIPAL

